

CONSEJERÍA DE EMPLEO

CÁDIZ

ACTA DE EUNIÓN DE LA EMPRESA DORNIER Y LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE JEREZ, SAN FERNANDO, CHICLANA Y MEDINA

CÓDIGO DEL CONVENIO 1103612

En Jerez de la Frontera, a 3 de mayo de 2010

Por la Empresa: José Merino lechuga, Teresa Silva Ginel

Por los Trabajadores: Ángel Ramírez Martínez (Delegado de personal del centro de trabajo de Chiclana)

Diana Isaac Guerrero (Delegada de personal del centro de trabajo de San Fernando)

Aurora Jiménez Álvarez (Delegado de Personal del centro de trabajo de Jerez)

Rafael tejada (Asesor de CCOO.)

Orden del día:

- 1.-Constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Dornier, S.A.
- 2.- Adaptación de dicho Convenio al I Convenio Colectivo de Andalucía para el sector de regulación del Estacionamiento limitado de Vehículos en la vía pública.

Constitución de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de Dornier, S.A., se reúnen de una parte la representación de la empresa Dornier, S.A. y de otra la representación legal de los trabajadores/as de los Centros de trabajo de la Provincia de Cádiz de Jerez de la Frontera, San Fernando, Chiclana de la Frontera y Medina Sidonia.

Las partes adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.- El Convenio colectivo de sector para Andalucía será el texto convencional aplicable a los centros de trabajo de la provincia de Cádiz, (Jerez de la Frontera, San Fernando, Chiclana de la frontera y Medina Sidonia) al que habrá que adicionar el presente Acuerdo de Empresa, tablas salariales para el año 2009



y las condiciones laborales específicas recogidas en el presente Acuerdo.

Segundo.- Las condiciones salariales pactadas en el presente acuerdo, se retrotraerán al día 1 de enero de 2009, abonándose los atrasos en la nomina del mes de la firma.

En las tablas salariales aplicables para todo el personal recogido en el presente Acuerdo se aplicara una subida salarial del IPC previsto para el año 2009 (1%) más el diferencial de 0.8 puntos, en la misma se recogen los siguientes conceptos:

(i) Complemento personal.

Los trabajadores actuales tendrán un complemento personal en el caso de que su salario fijo supere el establecido en tablas del convenio colectivo del sector de Andalucía. El complemento personal que en aplicación del Convenio de Andalucía pueda tener el trabajador sufrirá la misma subida anual que tengan el resto de los conceptos retributivos de las tablas según Convenio de Andalucía. Asimismo, el complemento personal se anualizará y se abonará en catorce pagas.

El complemento se incrementará con 6 días de salario Base + Plus Convenio.

Dicho complemento personal únicamente lo cobrará el personal de alta a la firma del presente acuerdo, quedando las nuevas incorporaciones vinculadas al Convenio de Andalucía.

(ii) Plus de recaudación.

Los trabajadores de cualquier categoría profesional de las previstas en este Convenio que entre sus funciones no tengan asignada la recaudación y realicen ésta, cobrarán un plus por este concepto que se adicionará al salario de su categoría y que como mínimo será de 50 € al mes o su parte proporcional.

Tercero.- Las partes acuerdan las siguientes condiciones laborales para los centros de trabajo de la provincia de Cádiz que sustituirán al texto correspondiente de los artículos del Convenio de sector de Andalucía en lo que se contravenga, y que completaran el mismo en lo que no se contravenga:

Jornada.-

Durante la vigencia de este convenio la jornada será de 1731 horas/año para todo el personal contratado en el servicio de estacionamiento regulado de superficie y para el personal de grúa.

La jornada se distribuirá de conformidad con el Calendario laboral, que se atenderá necesariamente al calendario marcado por el Excmo. Ayuntamiento que corresponda.



En consecuencia, el horario de trabajo dentro de la jornada pactada estará supeditado en cada momento a las necesidades del servicio y a los cambios que en él puedan producirse, en función del contrato vigente entre la empresa y los Ayuntamientos respectivos.

La jornada especial de trabajo: se considerara como descanso la jornada de tarde del lunes, martes y miércoles santo, así como la mañana del sábado santo., días 5 de enero, 24 y 31 de diciembre, así como la semana y sábado de feria, considerándose este tiempo de descanso como tiempo efectivo de trabajo.

La mencionada jornada será de tiempo efectivo, entendiéndose como tal la presencia del trabajador/as en el domicilio de Dornier (Servicio ORA.) en Jerez de la frontera.

Todo el personal tendrá derecho a 10 minutos de pausa en la jornada de mañana que se disfrutará por turnos desde las 10,00 horas de la mañana, para lo que se realizará un cuadrante por rutas. Dicho tiempo de descanso, se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Para cada año, y en el último trimestre del año anterior, se confeccionarán los calendarios y horarios generales, estos calendarios y horarios se negociarán entre la representación de los trabajadores y la Dirección de la empresa.

Los trabajadores del centro de Jerez de la frontera, tendrán derecho a trabajar unsábado decadatre. Esdecirdescansarandossábadosseguidosyelsiguientetrabajar án.

Mediante calendario se fijará la rotación de este descanso de tal forma que todos los sábados queden cubiertas las zonas de estacionamiento regulado de Jerez de la Frontera.

Si en algún momento dentro de la vigencia del presente acuerdo, el Ayuntamiento comunicase a la empresa la necesidad de mantener el mismo servicio que se venía realizando hasta que se aplicó este artículo, quedará sin efecto el presente artículo, volviendo a tener efecto el artículo 22 (relativo al calendario laboral) del Convenio colectivo de Dornier S.A para Jerez de la Frontera vigente para los años 2002 y 2003.

Vacaciones.- La situación de IT iniciada antes del inicio de las vacaciones y que se prolongara al momento del inicio de estas, suspenderá las vacaciones; de modo que las vacaciones se fijaran, de común acuerdo para su disfrute en otro periodo. El período de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de personal. se podrán disfrutar en dos períodos.

Permisos y Licencias Retribuidos. Todos los trabajadores/as tendrán derecho a los siguientes permisos y licencias retribuidos.



Los trabajadores/as afectados por este Acuerdo, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestasen servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los siguientes períodos. los siguientes apartados complementan a los del convenio sectorial de Andalucía:

a).- Matrimonio del trabajador/a: 18 días naturales.

b).- fallecimiento, accidente, enfermedad grave de parientes (cónyuge, ascendientes y descendientes de primer grado): 5 días naturales. Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad afinidad: 3 días naturales.

En el caso de enfermedad grave con hospitalización o intervención de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días naturales si hubiera internamiento hospitalario, y 1 día (el de la intervención) si sólo hubiera intervención.

c) Alumbramiento de la esposa/adopción: 4 días naturales desde la fecha del alumbramiento. si fuera necesaria intervención quirúrgica: 5 días naturales.

d) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio universal: el tiempo indispensable.

e) Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

f) Exámenes para el título o curso académicos: el tiempo indispensable.

g) Visita médica: por el tiempo imprescindible.

h) Visita médica de hijo menor de 14 años, el tiempo imprescindible

Asuntos propios: 2 días al año. la Empresa, previa solicitud del trabajador/a en tiempo y forma, concederá dos días de permiso retribuido al año, no pudiendo solicitar el mismo día más de dos trabajadores a la vez, teniendo preferencia la petición anterior en el tiempo. la solicitud debe formularse como mínimo 7 días antes de su efectividad.

Si una vez solicitado el día de asuntos propios, la empresa no pudiera concederlo por razones organizativas, el trabajador/atendrá derecho a disfrutarlo cuando él lo solicite dentro del año correspondiente o en los tres meses del año siguiente.

Las licencias del apartado b) se ampliarán en dos días si fuera preciso el desplazamiento al efecto fuera de la provincia.

Complemento IT.- Con independencia de las prestaciones de la Entidad Gestora por Incapacidad temporal debida a enfermedad común o profesional, accidente



laboral o no laboral, la Empresa abonará un complemento que sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice un 100% del salario base, plus convenio, antigüedad y, en su caso, complemento personal de antigüedad, durante IT.

Crédito Horario.- Los miembros del Comité de empresa dispondrán de un crédito de treinta horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación. Este crédito de horas podrá ser acumuladas de enero a julio y de agosto a diciembre en uno o varios miembros, mediante cesión expresa y escrita, que deberá darse a conocer a la Empresa.

